

o el cierre de empresas, centros de trabajo o partes importantes de éstos y los despidos colectivos.

El procedimiento y contenido de la información deben permitir a la representación de los trabajadores proceder a un análisis con detenimiento y, en caso necesario, emitir una opinión sobre la medida prevista.

Los miembros del Comité están obligados a guardar secreto acerca de la información que se les transmita con carácter confidencial.

4.3 Reuniones.—El Comité de Empresa Europeo se reunirá, por convocatoria de su Presidente, con periodicidad mínima anual. Las reuniones tendrán lugar en Madrid.

El orden del día será comunicado a los miembros del Comité con una antelación mínima de treinta días. Con la misma antelación se les hará llegar la documentación complementaria precisa. Los miembros del Comité en representación de los trabajadores podrán proponer la inclusión de asuntos concretos en el orden del día y podrán celebrar una reunión preparatoria durante la jornada previa a la de la reunión oficial.

Excepcionalmente podrá celebrarse una reunión distinta a la anual, siempre que la representación de la Dirección y la de los trabajadores coincidan en su necesidad.

4.4 Garantías de sus miembros.—Los representantes de los trabajadores en el Foro Europeo tendrán las mismas garantías que las previstas para los representantes de los trabajadores en sus respectivos países. En caso de ausencia de regulación se aplicarán las garantías previstas en la legislación española.

4.5 Financiación.—Los gastos derivados del funcionamiento del Comité y los generados por desplazamientos y estancias de sus componentes serán sufragados por el Grupo Repsol-YPF. Se fijará una tabla específica que describa un nivel de gastos razonable por estos conceptos.

Se considera expresamente como gasto a cubrir el derivado de la traducción simultánea español-inglés, inglés-español, durante la reunión oficial y la reunión preparatoria. Las necesidades provocadas por lenguas de la Comunidad Europea distintas de las citadas deberán tenerse en cuenta, siempre que tal necesidad se comunique con, al menos, treinta días de antelación una vez realizada la convocatoria.

Artículo 5. *Duración y denuncia.*

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de tres años.

En todo lo relativo a prórroga, denuncia y renegociación del Acuerdo se estará a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10/1997.

Artículo 6. *Derecho supletorio.*

En lo no previsto por el presente Acuerdo, regirán las normas contenidas en la Ley 10/1997, de 24 de abril.

22325 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del I Convenio Colectivo Estatal de Aldeas Infantiles S.O.S. de España.

Visto el texto de la revisión salarial del I Convenio Colectivo Estatal de Aldeas Infantiles S.O.S. de España (código de Convenio número 9012962), que fue suscrito, con fecha 1 de octubre de 2001, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por las secciones sindicales FETE-UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Tabla salarial 2001

	Sueldo base		Complementos						Total	
			Ded. Esp.		At. Con.		Expect.			
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Director de departamento	73.507	441,79	26.000	156,26			181.293	1.089,59	280.800	1.687,64
Director Aldea y Residencia	73.507	441,79	26.000	156,26	31.200	187,52	144.893	870,82	275.600	1.656,39
Director Servicio Información y Asesoramiento .	73.507	441,79	26.000	156,26			170.893	1.027,09	270.400	1.625,14
Director Escuela de Formación	73.507	441,79	26.000	156,26			169.780	1.020,40	269.287	1.618,45
Técnico de departamento	73.507	441,79					108.493	652,05	182.000	1.093,84
Técnico de investigación	73.507	441,79					108.493	652,05	182.000	1.093,84
Técnico jurídico	73.507	441,79					108.493	652,05	182.000	1.093,84
Técnico documentalista	73.507	441,79					103.293	620,80	176.800	1.062,59
Jefe de Estudios Escuela	73.507	441,79					106.341	639,12	179.848	1.080,91
Psicólogo	73.507	441,79					103.293	620,80	176.800	1.062,59
Pedagogo	73.507	441,79					108.493	652,05	182.000	1.093,84
Trabajador Social	73.507	441,79					77.349	464,88	150.856	906,66
Logopeda	73.507	441,79					73.189	439,87	146.696	881,66
Profesor de apoyo	73.507	441,79					73.189	439,87	146.696	881,66
Madre/Padre SOS:										
N. Ingreso	73.507	441,79	26.000	156,26	31.200	187,52	4.493	27,00	135.200	812,57
Al año	73.507	441,79	26.000	156,26	31.200	187,52	9.693	58,25	140.400	843,82
A los dos años	73.507	441,79	26.000	156,26	31.200	187,52	26.333	158,26	157.040	943,83
A los cuatro años	73.507	441,79	26.000	156,26	31.200	187,52	35.693	214,52	166.400	1.000,08
A los siete años	73.507	441,79	26.000	156,26	31.200	187,52	44.013	264,52	174.720	1.050,09
Educador de Hogares	73.507	441,79	26.000	156,26			66.893	402,03	166.400	1.000,08
Educador	73.507	441,79					77.293	464,54	150.800	906,33
Educador de C.A.I.	73.507	441,79					46.093	277,02	119.600	718,81
Tía/o SOS:										
N. Ingreso	73.507	441,79	15.600	93,76	15.600	93,76	14.893	89,51	119.600	718,81
Al año	73.507	441,79	15.600	93,76	15.600	93,76	20.093	120,76	124.800	750,06
A los tres años	73.507	441,79	15.600	93,76	15.600	93,76	30.493	183,27	135.200	812,57

	Sueldo base		Complementos						Total	
			Ded. Esp.		At. Con.		Expect.			
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Cuidador de Residencia	73.507	441,79					25.293	152,01	98.800	593,80
Jefe de Administración	73.507	441,79					78.333	470,79	151.840	912,58
Oficial Administrativo	73.507	441,79					70.013	420,79	143.520	862,57
Auxiliar Administrativo	73.507	441,79					39.755	238,93	113.262	680,72
Administrativo de Aldeas	73.507	441,79					66.893	402,03	140.400	843,82
Recepcionista	73.507	441,79					40.893	245,77	114.400	687,56
Chófer/Mantenedor	73.507	441,79					62.733	377,03	136.240	818,82
Gobernanta	73.507	441,79					62.043	372,89	135.550	814,67
Empleado Servicio Limpieza	73.507	441,79					6.573	39,50	80.080	481,29
Cocinero	73.507	441,79					9.693	58,25	83.200	500,04
Monitor de Taller	73.507	441,79					40.893	245,77	114.400	687,56

22326 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Informática Megasur, Sociedad Limitada».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Informática Megasur, Sociedad Limitada» (código de convenio número 9012252), que fue suscrito con fecha 15 de marzo de 2001, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ASISTENTES

Por la empresa: Don Federico Izquierdo Martínez, en calidad de representante de la empresa y con documento nacional de identidad número 24.174.303.

Don Miguel Ángel Pérez Mérida, en calidad de Asesor Laboral y con documento nacional de identidad número 24.146.007.

Por los trabajadores:

Don José Garrido Ledesma, documento nacional de identidad número 24.174.731, Delegado de Personal.

Don Eduardo Martínez Fernández, documento nacional de identidad número 24.230.332, Delegado de Personal.

En la ciudad de Granada y en los locales de la empresa «Informática Megasur, Sociedad Limitada», a las once veintisiete horas, del día 15 de marzo de 2001, reunidas las partes expresadas, se alcanzan los siguientes acuerdos objeto de la reunión:

Primero.—Queda aprobada la subida salarial para el año 2001/2002, que será del 2,5 por 100 lineal sobre todos los conceptos expresados en la tabla de salarios del Convenio Colectivo para esta empresa, en consonancia con las indicaciones gubernamentales a este respecto en cuanto a contención de los incrementos salariales, tenido eficacia dicha subida desde el 1 de abril de 2001, hasta la fecha 31 de marzo de 2002.

Segundo.—Se acuerda que a partir del presente acuerdo se produzca anualmente un incremento con carácter lineal en las retribuciones por un importe del IPC previsto para cada año natural.

Tercero.—En virtud de lo consignado en el artículo 15, apartado 1, párrafo B) del Real Decreto Legislativo 1/1995, Estatuto de los Trabajadores, se adecua la duración máxima de los contratos de duración deter-

minada por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, a un período máximo de doce meses dentro de un período de referencia de dieciocho meses.

Cuarto.—En cuanto a todos los demás aspectos no referentes a las tablas salariales, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio Colectivo de esta empresa, entendiéndose prorrogado para el período indicado.

Aprobado el presente acuerdo, es firmado por las partes interesadas en prueba de conformidad a las catorce veinte horas en el lugar y fecha «ut supra» indicados.

Tablas salariales

Categoría	Salario base — Pesetas
Gerente	128.125
Jefe Personal	128.125
Jefe Ventas	128.125
Jefe Compras	128.125
Jefe Almacén	128.125
Jefe Técnico	128.125
Titulado Superior	117.875
Titulado Medio	117.875
Jefe Sucursal	117.875
Programador	117.875
Viajante	105.000
Dependiente	105.000
Ayudante Dependiente	100.000
Jefe Administrativo	123.000
Contable	112.750
Oficial Administrativo	105.000
Auxiliar Administrativo	102.500
Auxiliar de Caja	97.375
Oficial 1.ª Técnico	107.625
Oficial 2.ª Técnico	105.575
Oficial 3.ª Técnico	102.500
Conductor-Repartidor	107.625
Mozo	102.500
Aprendiz 1.º año	51.250 ⁽¹⁾
Aprendiz 2.º año	61.500 ⁽¹⁾
Aprendiz 3.º año	71.750

(1) Trabajadores que prestan sus servicios bajo contrato de formación.

22327 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Casa Buades, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Casa Buades, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9007182), que fue suscrito con fecha 9 de octubre de 2001, de una parte, por los designados